Año de 1901

Lunes 2 de Diciembre

Número 275

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE ORENSE

Condición 23 de la subasta.—Por la inserción de edictos y anuncios oficiales que sean de pago, se satisfará por cada línea 25 céntimos de peseta, haciéndose la inserción precisamente en el tipo de letra que señala la condición 20.

Advertencia.—Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día que termine la inserción de la ley en la *Gaceta* (*Artículo 1.° del Código civil*).

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

Precios de suscripcion. En Orense, trimestre adelantado, 5 pesetas. Fuera, id. id..... 6 » Números sueltos.............. 0'25

Se suscribe en esta capital, en la **Imprenta de A. Otero, San Miguel, 15.**

Los originales comprendidos en la condición 23 de la contrata, no se publicarán sin previo pago, entendiéndose para esto con el contratista.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE AGRICULTURA
INDUSTRIA, COMERCIO Y OBRAS PÚBLICAS.

EXPOSICION

Señora: El natural deseo de acrecentar las obras públicas, unido á la falta sentida en algún tiempo de personal bastante para todos los servicios propios de este ramo, inspiraron las disposiciones que en 9 de Marzo de 1866 y en 7 de Abril de 1893 concedieron autorización á los particulares y á las Corporaciones populares para verificar por sí, en determinadas condiciones, los estudios de carreteras comprendidas en el plan general de las del Estado. Al amparo de esta disposición, y señaladamente de la última, que reguló de una manera acertada la iniciativa particular, se han hecho no pocos estudios y se han construído bastantes obras; pero como el número de éstas no ha crecido de entonces acá de un modo considerable por la sola acción administrativa, y como el personal afecto á este ramo es ya suficiente para atender á las necesidades del mismo, no estima necesario el Ministro que suscribe seguir estimulando esa iniciativa con el privilegio que hubo de concederse en las disposiciones anteriormente citadas; por lo cual, y sin limitar en lo más mínimo la acción, tanto de los particulares como de las expresadas Corporaciones para hacer y entregar al Estado los estudios de carreteras que estimen conveniente, cree que no puede imponerse á éste la obligación de satisfacer el importe de los estudios ni de considerar preferentes esas obras á que se refieren, debiendo limitarse, por lo tanto, á aceptar los proyectos, previas las condiciones establecidas en el Real decreto de 7 de Abril de 1893, á reserva de ejecutarlos cuándo y en la forma que estime conveniente.

De este modo se concilian todos los intereses y se evita el riesgo de que el Estado, en cumplimiento de sus propias disposiciones, se vea forzado á construir una obra que no responda debidamente al interés público y que atienda quizá á miras de conveniencia particular.

Fundado, pues, en estas consideraciones, el Ministro que suscribe tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el adjunto Real decreto.

Madrid 22 de Noviembre de 1901.—Señora: Á L. R. P. de V. M., Miguel Villanueva y Gómez.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.° En lo sucesivo, los particulares, los Ayuntamientos y las Diputaciones provinciales que acogiéndose á las prescripciones del Real decreto de 7 de Abril de 1893 hicieren por sí los estudios y redactasen el proyecto de alguna carretera comprendida en el plan general de las del Estado y que no hubiere sido ya estudiada por los funcionarios de la Administración, no tendrán preferencia para la construcción de la obra ni derecho al abono del importe de los estudios, aun cuando la Administración disponga la subasta ó la ejecución de dicha obra.

Art. 2.° Los estudios que se estén verificando á la fecha del presente decreto con conocimiento anterior de la Dirección de Obras públicas y demás condiciones que determina el Real decreto citado, se tramitarán y ultimarán con arreglo á las disposiciones del mismo.

Dado en Palacio á veintidós de Noviembre de mil novecientos uno.—María Cristina.—El Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, Miguel Villanueva y Gómez.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Remitido á informe del Real Consejo de Sanidad el expediente instruído á instancia de D. José María Fernández y Fernández, en solicitud de que se le autorice para vender embotelladas las aguas minero-medicinales que emergen del manantial de su propiedad denominado «Fuente Agria», sito en término de Paterna, en esa provincia, dicho Cuerpo consultivo ha emitido el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: En sesión celebrada en el día de ayer ha aprobado este Real Consejo, por unanimidad, el dictamen de su Comisión de baños que á continuación se inserta:

«La Comisión se ha hecho cargo de nuevo del expediente relativo á la autorización solicitada por don José María Fernández para vender embotelladas, previa su declaración de utilidad pública, las aguas minero medicinales que emergen del manantial «Fuente Agria», en término de Paterna, provincia de Almería.

Declarado concluso el expediente, á los efectos del art. 7.° del reglamento de baños, se designó un Médico Director para que inspeccionase la localidad y fuente é informará lo procedente.

Cumpliendo D. Camilo Casteil el encargo que se le confirió, manifiesta, después de confirmar los datos que ya obran en el expediente, que las aguas son minero-medicinales y pueden clasificarse entre las ferruginosas bicarbonatadas acídulas, variedad litínicas; que su temperatura de emergencia es de 15°, y el caudal disponible es de 150 litros por hora; que su escaso caudal y su composición combinada con su temperatura impiden que puedan ser utilizadas en un balneario, pues ni podría satisfacerse con ellas la necesidad de una regular concurrencia, ni su abundancia en ácido carbónico y bicarbonato de litina, llenarían grandes indicaciones balneoterápicas ni balneológicas sometidas á la calefacción artificial, no habiéndose usado nunca por esas razones más que en bebida; por todo lo que opina que no debe exigirse la construcción de balneario, y sí autorizar la explotación y venta de las aguas convenientemente embotelladas para uso por los enfermos á quienes se les prescriban.

Por todo lo expuesto, y en vista de los datos que ya obraban en el expediente, la Comisión, reconociendo que las aguas de «Fuente Agria» de que se trata, son minero-medicinales, como ferruginosas bicarbonatadas acídulas, variedad litínicas, que por su temperatura, composición y escaso caudal no se prestan á ser utilizadas con ventaja en balneario, y sí principalmente en bebida, por lo que no debe exigirse la construcción del establecimiento á que se refiere el reglamento de baños, y á las que, según su art. 5.° se puede declarar de utilidad pública, lo que por tanto no procede otorgar en este caso, entiende que debe proponerse, como resolución de la consulta pedida, se autorice á los efectos de la Real orden de 17 de Mayo de 1886 y Real decreto de 12 de Junio de 1894, la exportación y venta en las farmacias y depósitos autorizadas al efecto de las aguas que emergen del manantial «Fuente Agria», término de Paterna, provincia de Almería, siempre que estén convenientemente embotelladas, estimándose en estos términos la solicitud formulada por D. José María Fernández y Fernández».

Y de conformidad con el mismo, el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido por conveniente resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento, el del interesado y fines oportunos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 22 de Noviembre de 1901.—González.—Sr. Gobernador civil de la provincia de Almería.

(*Gaceta núm.* 327.)

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA
y Bellas Artes

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Para evitar dudas y cuestiones acerca de la fecha en que deban cesar en sus destinos los individuos del Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos á quienes se declare en situación de supernumerario con arreglo al art. 23 de su reglamento orgánico de 18 de Noviembre de 1887, confirmado por la ley de 30 de Junio de 1894; y teniendo en cuenta que, según la Real orden de 21 de Septiem-

bre de 1855, los empleados que fueren declarados cesantes ó separados de sus destinos deben cesar en el desempeño de sus cargos en la fecha misma en que en la respectiva oficina se reciba la orden correspondiente, cuya Real orden es de aplicar en este extremo, y por analogía al caso;

S. M. el Rey (Q. D. G), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien resolver que los individuos del Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos á quienes se declare en situación de supernumerario, deberán cesar en el desempeño de sus cargos, sin excusa ni pretexto alguno, en la fecha misma en que en la respectiva oficina se reciba la orden correspondiente.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 21 de Noviembre de 1901.—C. de Romanones.—Sr. Subsecretario de este Ministerio.

(*Gaceta núm.* 326.)

MINISTERIO DE HACIENDA

(*Continuación.—Véase el núm.* 273.)

CUADRO LETRA D

Dirección general de Aduanas

Sección 1.ª—ADMINISTRACIÓN GENERAL

Ordenanzas y legislación administrativa. — Personal	Reforma de las Ordenanzas.—Habilitaciones de Aduanas y puntos de costa y de frontera.—Ríos internacionales.— Depósitos de comercio.—Asuntos generales.—Personal. Importación general.—Exportación general. Cabotaje.—Averías.—Arribadas y naufragios.—Tránsitos y transbordos.—Depósitos.—Abandonos Casos especiales de importación, incluso los despachos del Cuerpo diplomático extranjero, y los de material de ferrocarriles y obras públicas en cuanto se refieran á la parte puramente administrativa.—Exposiciones internacionales. Resguardos.—Presas marítimas y aprehensiones en general.—Incidencias de la circulación de mercancías.—Expedientes administrativos judiciales.—Marcas de fábrica. Sección central de Aduanas en la parte no correspondiente á vigilancia.

Sección 2.ª—INSPECCIÓN Y VIGILANCIA, AZÚCARES Y ALCOHOLES

Servicio general de Isnpección y vigilancia	Denuncias é investigaciones.— Relaciones consulares.—Vigilancia é Inspección general—Revisión y reparos de los documentos de despacho. Impuesto sobre el azúcar.—Impuesto sobre la fabricación de alcoholes.—Impuesto sobre la achicoria.

Sección 3.ª—ARANCELES

Reformas y legislación arancelaria.—Tratados de comercio	Reformas del Arancel.—Tratados de comercio.—Certificados de origen.—Disposiciones arancelarias. — Legislaciones sobre franquicias.—Primas y devoluciones de derechos de materiales para buques.—Arancel de exportación.—General. Expedientes é incidencias sobre clasificación de mercancías y aplicación de las partidas del Arancel.

Sección 4.ª—ESTADÍSTICA.—CONTABILIDAD.—VARIOS

Contabilidad y estadística —Asuntos generales	Impuestos de navegación y Sanidad.—Pedido y envío de los documentos timbrados de Aduanas.—Utiles para el servicio de las Aduanas—Precintos y marchamos.—Alquileres de edificios para Aduanas y depósitos. Examen de cuentas.—Expedientes sobre constitución y cancelación de fincas.—Contabilidad general.— Estadística.— Redacción de las balanzas del comercio exterior y de cabotaje. Estadísticas extranjeras.—Archivo.—Registro general. Habilitación.

CUADRO LETRA E

Representación del Estado en el Arrendamiento de Tabacos.—Dirección general del Timbre y Giro mútuo

Tabacos	Expedientes y demás trabajos á que da lugar la intervención del Estado en todos los actos de gestión de la Compañía Arrendataria.
Timbre y Giro mútuo	Administración y fabricación del Timbre del Estado.—Rendición de cuentas al Tribunal de las del Reino por dicho servicio y el de Giro mutuo.
Contabilidad	Contabilidad general y auxiliar de Tabacos, Timbre y Giro mutuo.
Asuntos generales	Incidencias procedentes de la suprimida Dirección de Rentas estancadas.—Alcances. —Registro general.— Archivo.— Personal. —Habilitación.

CUADRO LETRA F

Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado

Sección 1.ª

Investigación	Bienes mostrencos, abintestato del Estado y procedentes del patrimonio de la Corona, del Clero y de Corporaciones civiles.—Exceso de cabida de las fincas enajenadas.—Revisión de las excepciones concedidas.—Reversión al Estado de los edificios y terrenos cedidos.—Débitos á la Hacienda.—Premios de investigación.
Administración	Incautación.— Inventarios.— Inscripción en los Registros de la propiedad.—Arrendamientos.—Administración de las minas y salinas.— Contribuciones.—Obras.— Contratación de servicios.—Alquiler de edificios para oficinas.—Presupuesto del ramo.
Recaudación	Determinación y recaudación del producto de las fincas del Estado y del Clero y de las rentas de Cruzada.—20 por 100 de la renta de Propios.—10 por 100 de aprovechamientos forestales. — Consignaciones para archivos y bibliotecas.—Asignación de las empresas de ferrocarriles para gastos de inspección.—Reintegro de los gastos de depósitos de Aduanas.—Asignación de las Diputaciones provinciales para gastos de personal y material de enseñanza.—10 por 100 de administración de partícipes.—10 por 100 sobre el arbitrio de pesas y medidas —5 por 100 de gastos de administración, investigación y cobranza de recargos municipales sobre las contribuciones. —Honorarios devengados por los Abogados del Estado en los pleitos y causas en que recaigan sentencias favorables al mismo.—Entrega que deben verificar varias Diputaciones en pago de los gastos de personal de las Escuelas provinciales de Bellas Artes.—Producto de las ventas.
Ventas	Tasación y división de las fincas.—Derechos periciales.—Boletines de ventas.—Subastas.—Adjudicaciones.—Rebaja y subrogación de cargos.—Pago del precio.—Escrituras de venta y de fianza por el arbolado. —Redenciones y transmisiones de censos. —Quiebras.—Cancelación de inscripciones por quiebras y nulidades de ventas.—Devoluciones por ventas y redenciones anuladas.— Indemnizaciones por mejoras y otras causas.

Sección 2.ª

Excepciones	Terrenos de aprovechamiento comun.—Dehesas de pastos.—20 por 100 correspondiente al Estado.— Bienes destinados á servicios públicos.
Cesiones	Edificios y terrenos.— Parcelas.— Dominio útil y redención del directo.—Legitimaciones de posesión.—Incidencias de desamortización antigua.
Permutación	Permutación de los bienes de la Iglesia.—Bienes exceptuados de la misma.—Bienes de Capellanías familiares y demás fundaciones de la misma índole.—Cargas eclesiásticas.—Indemnizaciones á Cofradías.—Obras pías y otras fundaciones por sus bienes y rentas.
Inspección	Visitas á las oficinas provinciales.—Estadística de las fincas exceptuadas, de las vendidas, de las anulaciones, de las quiebras, de los bienes no enajenados y de los cedidos.

Sección 3.ª

Montes	Aprovechamientos y policía forestal.—Enajenación de predios forestales.—Clasifica-

ción y excepciones de ventas de montes.—Censura de trabajos técnico forestales.—Contabilidad y asuntos generales del servicio forestal.

CUADRO LETRA G

Dirección general de la Deuda pública

Sección 1.ª—Liquidación de créditos

Créditos antiguos.........	Juros.—Créditos de Felipe V y reinados anteriores.—Alcances de cuentas anteriores al año de 1828.—Bienes secularizados.—Vitalicios.—Caudales venidos de América.—Cédulas hipotecarias.—Créditos de la Casa Real.—Contratos y tratados.—Depósitos hechos en Tesorería mayor y judiciales.—Deuda con interés.—Devoluciones por ventas de fincas.—Haberes de todas clases hasta 1828.—Imposiciones sobre la renta de tabaco y otros varios.
Cargas de justicia y partícipes legos en diezmos....	Recompensas por oficios enajenados, alcabalas y otros.—Censales y generalidades de Aragón.—Señoríos.—Oficios jurisdiccionales y otros.—Indemnizaciones por Agencias de Bolsa y de Comercio suprimidas.—Liquidación de la de oficio de la fé pública enajenadas.—Reconocimiento y revisión de cargas de justicia.—Su conversión en títulos de la Deuda.—Incidencias y presupuestos de las mismas.—Derechos de partícipes legos en diezmos.
Deuda del material y del personal.—Indemnizaciones y fianzas...........	Créditos del material.—Idem de la deuda del personal.—Indemnizaciones por la primera guerra civil.—Depósitos y fianzas anteriores á 1852.—Compensaciones.
Inscripciones intransferibles..................	Liquidación del 80 por 100 de venta de bienes de Corporaciones civiles.—Indemnizaciones al Clero y Corporaciones por sus bienes vendidos.
Reconocimiento de inscripciones y pago de intereses..................	Recibos á metálico por intereses liquidados.—Reconocimiento, cancelación y conversión de inscripciones.—Emisión de Deuda inscrita nominativa y al portador.—Domiciliación de pago de intereses de inscripciones.—Expedientes de extravío.—Redención de censos.

Sección 2.ª—Emisión de deuda

Empréstito de 175 millones de pesetas y bonos del Tesoro................	Capitalización y cancelación de títulos y residuos.—Amortizaciones.—Empréstito de 175 millones de pesetas.—Emisión de documentos representativos de los primeros décimos del mismo.—Bonos del Tesoro y sus incidencias.—Conversión de deuda del 4 por 100 exterior en interior.—Conversión de las deudas del 4 por 100 amortizable y coloniales en deuda del 4 por 100 interior.—Deuda amortizable al 5 por 100.—Renovaciones de toda clase de deudas.—Canjes.
Pago de intereses..........	Recibo y reconomiento de valores antiguos y modernos.—Talones para pago de intereses de la Deuda del 4 por 100 por el Banco de España.

Sección 3.ª—Central

Bastanteo de documentos é informes................	Examen y bastanteo de documentos de personalidad.—Informe en toda clase de asuntos.
Negociado Central.........	Subastas y sus incidencias.—Remesas y recibo de valores al extranjero.—Llamamientos y señalamientos de pago de intereses.—Retenciones.—Asuntos generalee.—Personal.—Habilitación y Registro general.

Sección 4.ª—Contaduría general

Intervención..............	Informe en los expedientes de emisión y amortización de deuda.—Expedientes de reintegro.—Examen de documentos que produzcan entregas en efectos ó pagos en metálico.—Liquidación del producto de la venta de Corporaciones civiles.—Mandamientos de pago por obligaciones de la Deuda y cargas de justicia.—Comprobación y cancelación de cupones y de intereses de inscripciones.
Contabilidad...............	Examen y censura de las cuentas de efectos y caudales.—Contabilidad general de la Deuda.—Rendición al Tribunal de las cuentas reglamentarias.—Examen y censura de las cuentas de la Caja de Depósitos hasta fin de Agosto de 1893.

Sección 5.ª—Tesorería

Pago de intereses y entrega de valores..............	Pago de intereses de la Deuda hasta 30 de Junio de 1883.—Entrega de valores por canjes, renovaciones y conversiones.—Remesa á provincias de inscripciones de Corporaciones civiles.—Cuentas de la Caja de Depósitos hasta fin de Agosto de 1893 y demás reglamentarias.—Recuento y facturación de valores amortizados para la quema.

CUADRO LETRA H

Dirección general de Clases pasivas

Negociado central.........	Cumplimiento de los acuerdos de la Dirección.—Ordenación de pagos.—Publicación quincenal de las relaciones de las declaraciones de derechos pasivos.—Cumplimiento de los acuerdos del Tribunal gubernativo.—Incidencias del Tribunal de lo Contencioso-administrativo.—Asuntos indeterminados.—Registro general.—Firma.—Personal—Archivo de la Dirección.—Habilitación.
Negociado 1.º.............	Jubilaciones, cesantías y pensiones del Tesoro de los Ministerios de Estado y Gracia y Justicia, y de los mismos ramos procedentes de Ultramar.
Negociado 2.º.............	Jubilaciones, cesantías y pensiones del Tesoro de la Real Casa, Cuerpos Colegisladores, Presidencia del Consejo de Ministros y Ministerio de la Gobernación, y de los mismos ramos procedentes de Ultramar. Pensiones del Tesoro de las familias de los Ministros togados del Cuerpo Supremo de Guerra y Marina.
Negociado 3.º.............	Jubilaciones, cesantías y pensiones del Tesoro de los Ministerios de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, y de Instrucción pública y Bellas Artes, y de los mismos ramos procedentes de Ultramar.
Negociado 4.º.............	Jubilaciones, cesantías y pensiones del Tesoro del Ministerio de Hacienda, y del mismo ramo procedente de Ultramar.
Negociado 5.º.............	Pensiones de Montepío de todos los Ministerios y procedentes de Ultramar.—Pensiones de Montepío de Ministerios de las familias de los Oficiales de las Secretarías de los Ministerios de la Guerra y de Marina.
Negociado 6.º.............	Mesadas de supervivencia.—Pensiones remuneratorias.—Limosnas de Almadén.—Pensiones de secuestros.—Pensiones de exclaustrados.
Ordenación de pagos......	Consignaciones, rehabilitaciones y traslaciones del pago de los haberes pasivos civiles y militares.—Acumulaciones de pensión entre hermanos.—Estadística de las clases pasivas.
Intervención..............	Confección de las nóminas de los perceptores que cobran en la Pagaduría de la Dirección.—Revistas.—Retenciones de haberes, autorizaciones para el cobro.—Contabilidad y estadística de los mismos.
Pagaduría................	Pago de los haberes de las Clases pasivas residentes en Madrid y de las que residiendo en el extranjero cobran en Madrid por medio de apoderado.

CUADRO LETRA I

Dirección general de lo Contencioso del Estado

Sección 1.ª—Contencioso.

Negociados: Pleitos civiles y vía gubernativa................	*Asuntos*.—Representación y defensa del Estado ante los Tribunales ordinarios en todos sus grados para entablar ó sostener las acciones que sean necesarias, cualquiera que sea el ramo ó departamento ministerial á que se refieran. Expedientes de vía gubernativa previos á la incoación de las demandas judiciales.
Causas....	Causas por contrabando y defraudación, y las de delitos comunes en que tiene interes la Hacienda.

Pleitos de Capellanías y contencioso-administrativos....................	Pleitos de Capellanías, Vínculos y Patronatos. Toma de razón en los asuntos contencioso-administrativos y representación del Estado en los mismos.

Sección 2.ª—CONSULTIVO

Expedientes del ramo de propiedades............	Informe en todo asunto relacionado con la desamortización civil y eclesiástica en la vía administrativa y en las incidencias de los negocios que tiene á su cargo la Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado.
Idem de Contribuciones, Tesoro, Intervención, Timbre, Monopolios, Ordenaciones, Indeterminado y consultas procedentes de otros Ministerios.	Informe en las reclamaciones administrativas que en segunda ó única instancia tramitan ó resuelven los Centros generales de Contribuciones, Tesoro, Timbre é Intervención general, así como el bastanteo de documentos y contestación de consultas que formulen las Ordenaciones de pagos ú otros Ministerios.
Idem de Derechos reales..	La gestión, administración y estadística relativa al impuesto de derechos reales.—Propuesta ó resolución de las reclamaciones que se entablen con motivo de la exacción del mismo.
Idem de Aduanas y contratación general de servicios públicos...........	Informe en los expedientes administrativos del ramo de Aduanas y los que se incoen relacionados con la contratación de servicios públicos.—Asistencia á los concursos y subastas de los mismos.

Sección 3.ª

Personal, Secretaría y Estadística..................	Personal facultativo y auxiliar dependiente de la Dirección.—Estadística de pleitos, causas y expedientes.—Archivo.—Habilitación

CUADRO LETRA J

Intervención general de la Administración del Estado

Sección 1.ª

La encargada de fiscalizar los actos de la administración pública é informar los expedientes en que reglamentariamente debe oírsela, y aquellos en que lo acuerde la Superioridad...............	Intervención y Secretaría...	Fiscalización de los actos administrativos é informe de los expedientes relacionados con las contribuciones, impuestos y demas servicios de la Hacienda.
	Negociado general........	Registro general. Archivo y Biblioteca. Habilitación. Personal.

Sección 2.ª

Presupuestos y Contabilidad del período corriente.	Personal facultativo y auxiliar dependiente de la Dirección.—Estadística de pleitos, causas y expedientes.—Archivo.—Habilitación. Formación de los Presupuestos generales del Estado y tramitación de los expedientes de modificación de créditos y de reorganización de servicios. Comprobación y ajuste de cuentas del período corriente. Teneduría de libros de ídem. Formación de las Cuentas generales del Estado del mismo período y redacción de los proyectos de leyes para su presentación á las Cortes.

Sección 3.ª

Contabilidad del período de atrasos................	Comprobación y ajuste de cuentas del período de atrasos. Teneduría de libros de ídem. Formación de las Cuentas generales del Estado del mismo período y redacción de los proyectos de leyes para su presentación á las Cortes. Estadística de los Presupuestos.

AYUNTAMIENTOS

Merca

El dia 8 de Diciembre próximo de once á doce de la mañana, tendrá lugar en la Sala de sesiones de este Ayuntamiento y ante la mesa constituida conforme á lo prevenido en el art 6.º de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, el arriendo en pública subasta de los arbitrios municipales establecidos sobre los puestos públicos, ganado en ferias y casas matadero y taberna por todo el año de 1902, bajo los tipos siguientes:

Puestos públicos y ganado en ferias de la Merca, 1.775'95 pesetas.

Casa matadero, 40 pesetas.

Casa taberna, 20 pesetas.

La licitación será por medio de pliegos cerrados, conforme al modelo adjunto y para tomar parte en ella se requiere previamente el depósito del 5 por 100, que asciende para los puestos públicos á 88'80 pesetas, para la casa matadero á 2 pesetas y para la de la taberna una peseta.

La fianza definitiva consistirá en el 20 por 100 del importe del remate, que deberá consignarse en la Caja municipal.

Los pagos del arriendo, se verificarán por trimestres vencidos, que lo serán en el segundo mes de cada uno de ellos en que vencen las contribuciones del Estado.

Las demás condiciones del contrato constan en el expediente ó pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento á disposición de cualquier interesado, en el cual se acredita el cumplimiento previo de lo dispuesto en el art. 29 de la Instrucción citada.

Merca 24 de Noviembre de 1901.—El Alcalde, Manuel Casas.

Modelo de proposición

D. F. de T., vecino de....., con cédula personal vigente núm....., me comprometo á arrendar los arbitrios establecidos por los puestos públicos de la feria de la Merca y mas que expresa el pliego de condiciones de que estoy enterado, durante el año de 1902, en la cantidad de..... (en letra).

(Fecha y firma del interesado.)

Las cuentas de caudales de este Ayuntamiento correspondientes al año último de 1900, se exponen al público en la Secretaría de esta referida Corporación, por término de ocho dias contados desde el en que aparezca inserto el presente anuncio en el «Boletín oficial» de la provincia, en cuyo plazo pueden los interesados producir las reclamaciones que crean justas contra dichos documentos de los cuales pueden enterarse.

Merca 24 de Noviembre de 1901.—El Alcalde, Manuel Casas.

Villardevós

Por acuerdo de la Corporación municipal que tengo el honor de presidir, se anuncia en pública subasta el arriendo de todos los derechos establecidos sobre la venta de ganados y puestos públicos en la féria que el dia 7 de cada mes se celebra en este pueblo, bajo el tipo de 510 pesetas por todo el año de 1902. La subasta tendrá lugar en la Casa Consistorial el domingo dia 15 del próximo Diciembre de diez á doce de la mañana, ante la Comisión al efecto designada á medio de pliegos cerrados, todo con sujeción al pliego de condiciones que obra en la Secretaría del Ayuntamiento.

No se admitirán proposiciones que no cubran el tipo de subasta, y para poder tomar parte en la misma, se hace preciso que los licitadores depositen en el acto sobre la mesa de la presidencia el 5 por 100 del tipo señalado.

Si en la primera subasta no se presentaren proposiciones que cubran el tipo, se celebrará una segunda el dia 22 del expresado Diciembre á la hora de trece á quince, con las mismas formalidades que la anterior, adjudicándose entonces al que resulte mejor postor.

Villardevós 25 de Noviembre de 1901.—El Alcalde, Diego Danoz.

Montederramo

La tarifa de arbitrios extraordinarios para cubrir el déficit resultado en el presupuesto refundido corriente y ordinario de 1902, se halla expuesta al público por el término de diez días en la Secretaría de este Ayuntamiento, á fin de oir reclamaciones, la cual es como sigue:

TARIFA

ARTÍCULOS	Unidad del adeudo	Precio medio de unidad — Pesetas	Arbitrio acordado — Pesetas	Consumo calculado	Producto anual — Pesetas
Patatas..........	Arroba	0'60	0'06	34.200	2.052'00
Yerba seca..........	Idem	0'90	0'15	12.530	1.879'50
Paja centena..........	Idem	0'50	0'07	8.000	560'00
Leña no destinada á la industria	Carro	3'50	0'35	2.054	718'90
TOTAL PRODUCTO.....					5.210'40

Montederramo 27 de Noviembre de 1901.—El Alcalde, Alfredo Cortón.—Por acuerdo del Ayuntamiento: El Secretario, Ramón Aldemira.

IMPRENTA DE A. OTERO

San Miguel, núm. 15